

21631 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1984, promovido por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 2 de febrero de 1983 y 3 de mayo de 1984. Expediente de Marca número 981.520.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.150/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 2 de febrero de 1983 y 3 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungria López, en nombre y representación de «Industrias Químicas Naber, Sociedad Anónima», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones del mencionado Organismo de fechas 2 de febrero de 1983, y 3 de mayo de 1984, todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21632 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en el grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 86/1981, promovido por «Lever, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 7 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 86/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Lever, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 7 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Lever, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de octubre de 1980 por la que se estimó el recurso de reposición interpuesto por «Sofratube, Sociedad Anónima», contra la concesión del modelo industrial número 90.548 A/B; confirmamos dicho acto por hallarse plenamente ajustado a derecho y no hacemos expresa declaración sobre las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21633 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en el grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 529/1982, promovido por «R. J. Reynolds Tobacco Co.», contra acuerdo del Registro de 27 de enero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 529/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «R. J. Reynolds Tobacco Co.», contra Resolución de este Registro de 27 de enero

de 1982, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre y representación de la Entidad «R. J. Reynolds Tobacco Company», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 27 de enero de 1982, que estimando la reposición contra anterior Resolución del propio Registro de 20 de mayo de 1981, concedió el registro de la marca número 936.528, «Wiston», para distinguir «vestidos con inclusión de botas, zapatos y zapatillas», más tarde limitado este campo única y exclusivamente a «prendas vaqueras», se declara no ser conforme a derecho la Resolución recurrida, por lo que se anula y deja sin efecto, denegándose definitivamente la marca número 936.528, «Wiston»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21634 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.516/1984, promovido por «Antena Tres, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 18 de abril de 1983 y 16 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.516/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Antena Tres, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 18 de abril de 1983 y 16 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la «Sociedad Anónima Antena 3», contra la sentencia de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 19 de febrero de 1988, que confirmó los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de abril de 1983, que denegaron la concesión a tal Entidad de las marcas solicitadas bajo los números 994.870 y 994.871, revocamos dicha sentencia y anulamos los referidos acuerdos, declarando el derecho de la parte apelante a la concesión de las marcas «Radio Antena 3» y «Antena 3 de Radio»; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21635 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 66/1983, promovido por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), contra acuerdos del Registro, de 5 de diciembre de 1981 y 13 de septiembre de 1982. Expediente de marca número 957.059.*

En el recurso contencioso-administrativo número 66/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), contra Resoluciones de este Registro, de 5 de diciembre de 1981 y 13 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1989, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos, que en la apelación formulada por la Sociedad «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» contra la sentencia que, el 22 de septiembre de 1987, dictó la Sala Primera de lo Contencioso-